

Granada el 11 de marzo de 1970, relativa al justiprecio de la finca número 4, comprendida en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la construcción del aeropuerto de Granada», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Madrid, 5 de noviembre de 1971.

SALVADOR

ORDEN de 5 de noviembre de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Granada referente a la valoración de la finca número 13 del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la construcción del aeropuerto de Granada».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la construcción del Aeropuerto de Granada» figura con el número 13 una finca propiedad de doña María Pérez-Civra Jiménez-Herrera, que fué valorada por la Administración en pesetas 370.072,50. El Jurado Provincial de Expropiación de Granada, en sesión de 11 de marzo de 1970, dictó acuerdo en el que justiprecio la mencionada finca en 455.550,90 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Administración, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción del artículo 32, en cuanto a la composición del Jurado, así como de los artículos 39, en relación con el 43 y el 47 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y visto el parecer de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada de 11 de marzo de 1970, relativa al justiprecio de la finca número 13, comprendida en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la construcción del Aeropuerto de Granada», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 5 de noviembre de 1971.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Socomex-España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Socomex-España, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Socomex-España, S. A.» con domicilio en Barcelona, avenida Generalísimo Franco, 618, 4.º C, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco; lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 977/1954, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicaran a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre ampliación del calendario de ferias, salones y exposiciones comerciales a celebrar en España en 1972.

La Dirección General de Exportación ha resuelto modificar su resolución sobre el calendario de ferias, salones y exposiciones comerciales para 1972, que publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de octubre de 1971, número 237, debiendo incluirse en dicho calendario la VI Feria Técnica de la Marginación Textil, que se celebrará del 11 al 22 de octubre de 1972.

Madrid, 26 de octubre de 1971.—El Director general, Manuel Quintero.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de noviembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (11)	68,425	68,635
1 dólar canadiense	68,206	68,484
1 franco francés	12,390	12,430
1 libra esterlina	170,549	171,278
1 franco suizo	17,181	17,277
100 francos belgas	147,626	148,560
1 marco alemán	20,548	20,673
100 liras italianas	11,162	11,214
1 florín holandés	20,548	20,673
1 corona sueca	13,663	13,732
1 corona danesa	9,431	9,473
1 corona noruega	9,957	10,002
1 marco holandés	16,448	16,536
100 cheques austriacos	282,281	284,320
100 escudos portugueses	249,271	252,799

(11) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.